

SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

Al margen Escudo del Estado de México y logotipo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Reglas para la Liquidación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

ÍNDICE

- 1. JUSTIFICACIÓN**
- 2. OBJETIVO**
- 3. GLOSARIO**
- 4. MARCO JURÍDICO**
- 5. COMPETENCIA**
- 6. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UNA I.A.P.**
- 7. REQUISITOS**
- 8. NOTIFICACIONES**

Mediante acuerdo número **JAP-222-007-2023** tomado en la Ducentésima Vigésima Segunda Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México el día 28 de febrero de 2023, fueron aprobadas las presentes Reglas para la Liquidación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México y para su firma al Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

1. JUSTIFICACIÓN

La extinción de una Institución de Asistencia Privada, se basa en las disposiciones del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, que establece que las instituciones se podrán extinguir cuando: sus bienes no sean suficientes para cumplir con su objetivo; se constituyan con infracción a las disposiciones de la Ley; sus actividades pierden el sentido asistencial que les dio origen y por obtener certificación negativa de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

Por lo anterior y con la finalidad de preservar y procurar el mejor aprovechamiento del patrimonio perteneciente a una Institución de Asistencia Privada ante su extinción, se implementan Reglas para la Liquidación, que proporcionan a las instituciones la forma de transmitir su patrimonio, para que se siga utilizando en beneficio de la asistencia privada.

Dentro de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, en sus artículos 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106 se esbozan bases generales que deberán ser traducidas a instrucciones específicas a realizar, por lo que la implementación de las Reglas para la Liquidación de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México es obligación de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, definiéndose en el último paso que deberán dar las instituciones con el fin de terminar su actividad, procurando que los bienes adquiridos sigan sirviendo para la labor social, de acuerdo a la normatividad aplicable, tanto con este Organismo, como con las otras autoridades a las que se encuentran sujetas.

2. OBJETIVO

Establecer las Reglas para la Liquidación que tutelarán la protección del patrimonio de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, preservando la buena fe de estas, de manera pronta y de conformidad con la legislación aplicable.

3. GLOSARIO

ACUERDO: Documento que contiene la determinación emitida por el Órgano de Gobierno de la JAPEM.

C.F.D.I.: Comprobante Fiscal Digital por Internet.

EXTINCIÓN DE OFICIO: Procedimiento al que se sujeta una Institución de Asistencia Privada del Estado de México cuando cae en los supuestos del artículo 96 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada.

INSTITUCIÓN DE ASISTENCIA PRIVADA (I.A.P.): Persona jurídico colectiva que, con fines de interés público y con bienes de propiedad particular ejecutan actos de asistencia social sin fines de lucro.

IFREM: Instituto de la Función Registral del Estado de México.

JUNTA DE ASISTENCIA PRIVADA DEL ESTADO DE MÉXICO (JAPEM): Organismo que se encarga de cuidar, fomentar, vigilar, asesorar y coordinar a las Instituciones de Asistencia Privada que realizan su labor social dentro del territorio estatal.

LIQUIDACIÓN: Procedimiento al que una Institución de Asistencia Privada, está obligada y deberá iniciarse de forma inmediata al momento en que el Órgano de Gobierno emita el acuerdo de autorización de la extinción, que pudo ser a solicitud o de oficio.

ÓRGANO DE GOBIERNO: Órgano Colegiado conformado por una presidencia y once personas vocales, de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

PATRIMONIO: Conjunto de bienes pertenecientes a una persona natural o jurídica, o a efectos a un fin, susceptibles de estimación económica.

SOLICITUD DE EXTINCIÓN: Documento donde se plasma la voluntad de la Institución para extinguirse.

SAT: Sistema de Administración Tributaria.

4. MARCO JURÍDICO

- Ley del Impuesto sobre la Renta, Título III del Régimen de las Personas Morales Con Fines No Lucrativos, artículo 82, Diario Oficial de la Federación, 11 de diciembre de 2013, reformas y adiciones.
- Código Fiscal de la Federación, Título Segundo de los Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes, artículo 27, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1981, reformas y adiciones.
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Sección II de los Avisos al Registro Federal de Contribuyentes, artículos 29 y 30, Diario Oficial de la Federación, 2 de abril de 2014, reformas y adiciones.
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Capítulo Tercero de las Notificaciones y Plazos, artículo 25, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 7 de febrero de 1997, reformas y adiciones.
- Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, Capítulo Décimo Cuarto, De la Extinción de las Instituciones, artículos del 100 al 106, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 12 de junio de 2001, reformas y adiciones.
- Reglamento Interior de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, Capítulo IV, De las Atribuciones Específicas de las Direcciones, Subdirecciones y de la Unidad, artículos 12 fracciones III y VII y 15 fracción IV y X, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 19 de agosto de 2022.
- Manual General de Organización de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México, (Función número 10 de la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial con codificación número 211C0401030000L y Función número 9 de la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género con codificación número 211C0401000200L) Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 12 de septiembre de 2022, reformas y adiciones.
- Lineamientos para la Vigilancia y Control de la Administración de las I.A.P. y de los Procedimientos de Certificación y Extinción de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México, artículos 42 y 43, Periódico Oficial Gaceta del Gobierno, 1 de octubre de 2003.

- Estatutos Sociales de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

5. COMPETENCIA

5.1. Aplica a las personas representantes de las Vocalías del Órgano de Gobierno de la JAPEM.

5.2. Aplica a las personas fundadoras, asociadas o integrantes del patronato, representantes legales y liquidadores de las Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

5.3. Aplica a las personas servidoras públicas de la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

5.4. Aplica a las personas servidoras públicas de la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.

6. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE UNA I.A.P.

Consistente en la ejecución de acciones tendientes al aprovechamiento del patrimonio de la Institución en beneficio de la asistencia privada, ya sea para cumplir con las obligaciones contraídas con terceros o cobrar derechos para la transmisión de los mismos a otra Institución de Asistencia Privada constituida en la JAPEM, para dar continuidad a su uso.

7. REQUISITOS

Para llevar a cabo la liquidación se deberá tomar en cuenta la forma en la que se realizó su extinción, dependiendo de ello deberá cumplir con los siguientes requisitos:

7.1 Si se realizó la extinción a solicitud:

I. Solicitud de extinción por parte de la I.A.P.

II. Acta de asamblea en la que el patronato autorizó la extinción de la I.A.P., e informa si la Institución cuenta o no con bienes y/u obligaciones contraídas con terceros o con derechos por cobrar.

a). Anexará sus estados financieros, (del último semestre inmediato a su liquidación).

b). Si tuviera bienes anexará el inventario.

c). En caso de no tener obligaciones contraídas con terceros o derechos por cobrar y de conformidad a lo establecido en sus propios estatutos sociales, especificará a qué I.A.P. constituida ante la JAPEM, los transmitirá y anexará el documento que acredite tal acción.

7.2 Si se realizó la Extinción de oficio:

I. Contar con el acuerdo emitido por el Órgano de Gobierno que declare el inicio de la extinción de la Institución de Asistencia Privada.

II. En su Garantía de Audiencia se le informará cuáles son los bienes registrados en los archivos del Organismo y sobre los que deberá dar cumplimiento a lo establecido en sus propios estatutos sociales.

III. La Institución realizará una Asamblea en la que se decidirá la transmisión de los bienes, los entregará y solicitará el CFDI correspondiente.

En el supuesto de que las Instituciones extintas tengan bienes inmuebles y no realicen la liquidación correspondiente en un plazo de 90 días hábiles el Órgano de Gobierno a propuesta de la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial, autorizará a la Institución de Asistencia Privada del Estado de México, a quien se le transmitirá el bien e instruirá a la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género, notificar el acuerdo y la entrega del inmueble.

7.3 Cuando la Institución tenga obligaciones contraídas con terceros y cuentan con derechos por cobrar:

I. Deberá elaborar un acta donde el patronato acuerde el nombramiento del liquidador o liquidadores y dar el aviso respectivo por escrito a la JAPEM.

- II. Recibido el aviso del nombramiento del liquidador, la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial, será la responsable de someter la ratificación de nombramiento del o los liquidadores al Órgano de Gobierno de la JAPEM y se le notificará al liquidador o liquidadores y al patronato.
- III. Protocolizará el acta de asamblea, así como el acuerdo de ratificación de nombramiento de liquidador o liquidadores.
- IV. Recibida la notificación de la ratificación del nombramiento de liquidador o liquidadores, tendrá las facultades para iniciar la liquidación.
- V. Iniciada la liquidación, el liquidador deberá presentar los informes mensuales a la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial en donde deberá constar el cumplimiento de las obligaciones contraídas con terceros o derechos que hayan cobrado y las acciones respectivas que le imponen la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables.
- VI. La Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial remitirá al Órgano de Gobierno mensualmente los informes del o de los liquidadores respecto del estado que guarda la liquidación de la institución, hasta su conclusión.
- VII. En caso de que el liquidador incumpla con su obligación de remitir mensualmente los informes a la JAPEM, la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial, por única ocasión, requerirá por escrito al liquidador su cumplimiento y en caso de omisión la Subdirección Jurídica y de Igualdad de Género emitirá un oficio al patronato indicándole que como persona jurídica colectiva es la responsable de dicho cumplimiento y que de seguir en omisión, se denunciará ante el Ministerio Público al patronato y/o el liquidador o liquidadores por incumplimiento.
- VIII. Una vez que el liquidador realice el inventario de los activos y pasivos con que cuenta la I.A.P., en caso de requerir la venta de bienes para cubrir pasivos adquiridos y dar cumplimiento a las obligaciones ante el SAT, el liquidador tendrá las facultades para realizarlo.
- IX. Presentado el escrito de autorización de venta, la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial someterá a consideración del Órgano de Gobierno de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México la autorización y el acuerdo respectivo lo notificará al liquidador.
- X. En el supuesto de que, realizado el inventario señalado en el numeral 7 de las presentes reglas, no hubiese pasivos, y de existir remanente, el liquidador lo transmitirá a una I.A.P. sujetándose a lo establecido por sus propios estatutos sociales y entregará el documento que lo acredite.
- XI. Concluida la liquidación, el liquidador realizará un informe final de la liquidación y realizará el aviso a la JAPEM del cese de operaciones ante el SAT y remitirá copia a la Dirección de Supervisión y Evaluación Asistencial.

7.4 El Acta de Asamblea deberá contener el nombramiento de un liquidador o liquidadores, los nombres del patronato junto con su RFC, su dirección, así como el señalamiento de correo electrónico y teléfono para oír y recibir todo tipo de notificaciones, sus facultades y obligaciones como liquidador de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley de Instituciones de Asistencia Privada del Estado de México.

8. NOTIFICACIONES

De conformidad con lo establecido por el artículo 25 del Código Procedimiento Administrativos del Estado de México, todas las áreas de este Organismo que intervengan en el procedimiento de liquidación notificarán todos y cada uno de los actos que se deriven del mismo de las formas siguientes:

- Personalmente;
- Por edictos;
- Por estrados físicos en las instalaciones de la JAPEM; y
- Por vía electrónica (en el correo electrónico registrado ante este Organismo).

M. en C. Alejandro Alfonso Naveda Faure.- Secretario Ejecutivo de la Junta de Asistencia Privada del Estado de México.- (Rúbrica).